Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor JOSE RICARDO SANCHEZ TORO, se notificó personalmente y de conformidad como lo establece la Ley 2213 de 2022 el **7 de marzo de 2023**; **corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023**; el demandado contesta la demanda a través de apoderado judicial el 17 de marzo de 2023 formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1301

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: C. I. CLEAN GLOBAL S. A. S.
EJECUTADO: JOSE RICARDO SANCHEZ TORO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00015-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, quien actúa a través del apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ, a la parte ejecutante integrada por la sociedad **C. I. CLEAN GLOBAL S. A. S.**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.0125 de enero 25 de 2023 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del convocado a juicio JOSE RICARDO SANCHEZ TORO disponiendo su notificación; acto procesal que tuvo lugar, de manera personal, el 7 de marzo de 2023.

Así las cosas, el demandado JOSE RICARDO SANCHEZ TORO hizo uso de su derecho de defensa y contradicción por conducto del abogado JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ, quien contestó la demanda el 17 de marzo de 2023 oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones perentorias. Ahora bien, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de los medios exceptivos formuladas.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, JOSE RICARDO SANCHEZ TORO, configurar

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

las excepciones de mérito de “INEXISTENCIA DE CLARIDAD Y CAUSA EN LA OBLIGACIÓN” , “FALTA DE APLICACIÓN A LA CLAUSULA COMPROMISORIA EN OBLIGACIÓN PRINCIPAL” y “MALA FE EN LA PARTE DEMANDANTE” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

> **Articulo 443 Tramite de las Excepciones**
> El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
> “1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer**…”**

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por la sociedad **C. I. CLEAN GLOBAL S. A. S.** de las excepciones de mérito rotuladas como **“INEXISTENCIA DE CLARIDAD Y CAUSA EN LA OBLIGACIÓN” , “FALTA DE APLICACIÓN A LA CLAUSULA COMPROMISORIA EN OBLIGACIÓN PRINCIPAL” y “MALA FE EN LA PARTE DEMANDANTE”** planteadas por el extremo pasivo **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 099
DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c733a2774dba1a8dcf843efa63d47652cfa6ff2a71349e08ade1730272e8d74**

Documento generado en 16/06/2023 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica